



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 946/2001

VISTO: Que, según la Carta Orgánica, la Municipalidad de Junín de los Andes debe establecer con carácter obligatorio dentro de su ejido los estudios y monitoreos de impacto integral y realizar las acciones necesarias que resultaren de los mismos con el propósito de prevenir, reprimir, reducir o eliminar cualquier efecto negativo que directa o indirectamente afectare la calidad de vida de los vecinos y/o el ambiente bajo su jurisdicción, y;

CONSIDERANDO

Que, es competencia de este Municipio elaborar y aplicar medidas tendientes a evitar la contaminación ambiental en lo que del municipio dependa en forma original o delegada.-

Que, deberá exigir y reglamentar evaluaciones y monitoreos de impacto integral que contemplen los aspectos ambientales, sociales y económicos, previos a la implementación y durante el funcionamiento de emprendimientos de cualquier tipo.-

Que, para ello deberá dictar medidas de protección para los distintos ambientes, incluyendo a sus especies vegetales y animales, pudiendo declarar, a las así categorizadas, "áreas de valor especial", en coordinación con organismos nacionales y/o provinciales con jurisdicción en áreas específicas.-

Que, será necesario elaborar los informes de calificación de impacto integral previos de los emprendimientos de cualquier tipo.-

Que, para ello habrá que contar con metodologías apropiadas para analizar las evaluaciones de impacto integral presentadas por terceros, aprobando, rechazando o recomendando las medidas correctivas del emprendimiento según correspondiere.-

Que, se deberán definir y diseñar los mecanismos necesarios para el monitoreo de impacto de las distintas actividades desarrolladas en el ejido municipal.-

Que, se contará con una dependencia del Departamento Ejecutivo que entenderá en lo referido a los temas de planeamiento urbano-rural y gestión ambiental. (Art.204 de la Carta Orgánica).-

Que, será necesario expedirse con referencia a las consultas técnicas procedentes de otras dependencias municipales o provinciales y de la comunidad en general.-

Que, la Autoridad de Aplicación deberá actuar de nexo entre la Municipalidad y las dependencias provinciales vinculadas a los asuntos municipales y al planeamiento, con competencia en programas y acciones de desarrollo y obras públicas que comprometieren la estructura y la expansión de las áreas urbanas.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

Que, toda obra, emprendimiento y/o actividad de origen público, privado o mixto deberá presentarse para su aprobación a través de un proyecto acompañado por un estudio de impacto integral específico (Art.206 – 207 –208 y 209), cuyo costo estará a cargo de los proponentes y constará, al menos, de las secciones:

- a) Impacto social;
- b) Impacto económico; y
- c) Impacto ambiental.

Que, la Municipalidad realizará el seguimiento periódico del impacto de todos los emprendimientos y actividades que se desarrollaren bajo su jurisdicción y confeccionará para cada caso un informe de monitoreo de impacto integral, el que tendrá características y alcances semejantes a los estudios de impacto (Art.207).-

Que, el Departamento Ejecutivo evaluará, además, los impactos integrales potenciales o reales fuera del ejido que pudieren afectar o afectaren de cualquier forma a la comunidad y/o el ambiente de Junín de los Andes. Estas evaluaciones tendrán idéntico tratamiento posterior que los estudios de impacto y los informes de monitoreo (Art. 208).-

Que, el Departamento Ejecutivo evaluará los estudios y los informes de monitoreo y presentará las recomendaciones y acciones que correspondieren para prevenir, reprimir, reducir o eliminar los posibles efectos negativos previstos u observados (Art.209).-

Que, el Concejo Deliberante reglamentará por ordenanza, aprobada por la mayoría de los dos tercios (2/3) del total del Cuerpo, todo lo establecido en este capítulo y fijará un sistema de calificación de las obras, emprendimientos y actividades para determinar aquellos que efectivamente necesiten un estudio de impacto en virtud de la magnitud del mismo (Artículo 210).-

Que, las infracciones a la reglamentación de impacto serán penalizadas por el municipio a través del Juzgado Municipal de Faltas. El Concejo Deliberante estipulará por ordenanza las multas y sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la transgresión y el daño ocasionado a la comunidad y/o al ambiente. El monto percibido en concepto de pago de multas se incorporará al Fondo Ambiental Municipal (Artículo 211).-

Que, a los fines de la correcta aplicación de las disposiciones citadas, resulta necesario reglamentar los aspectos inherentes a procedimiento administrativo municipal, así como los requisitos que deberán cumplimentar los planes, programas, proyectos o acciones, públicos o privados, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de evaluación del impacto ambiental.-

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ordenanza corresponde al Departamento Ejecutivo designar por vía reglamentaria la Autoridad de Aplicación del presente régimen, fijando sus atribuciones, responsabilidades y plazos de actuación.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

Que, resulta conveniente tomar como base la ordenanza de impacto ambiental y su reglamentación vigente en la vecina localidad de San Martín de los Andes, desde 1994.-

Que, de ese modo, se le facilitará tanto al vecino, como al profesional o al inversor la aplicación de normas de similares características en los municipios vecinos,

Que, existen áreas de interés compartido de ambos municipios para un plan de manejo conjunto, para lo cual resulta conveniente contar con normativas similares.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 56° y 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA DE PRÓRROGA SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

SECCIÓN PRIMERA DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS CAPÍTULO PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1°: De los fines- La comunidad de Junín de los Andes, en cumplimiento de la exigencia impuesta por la Carta Orgánica Municipal en su Primera Parte, Principios de Gobierno, a través de la presente Ordenanza Declara el propósito de garantizar un adecuado manejo del ambiente protegiendo los ecosistemas, asegurando las opciones de uso por parte de las generaciones futuras bajo el concepto de desarrollo sustentable.

ARTICULO 2°: De los principios - La Política de Evaluación de Impacto Ambiental que el Municipio desarrolla en orden a lograr el Fin Propuesto, se funda en los siguientes principios:

- a) Los bienes protegidos por esta Ordenanza no son susceptibles de ser parcializados en cuanto a su titularidad, por lo que cada habitante es considerado titular de un derecho a un bien indivisible, merecedor de la debida protección legal en el ámbito de este Municipio.
- b) Quienes con su actividad provocan de manera directa o indirecta un impacto al medio ambiente, son responsables de soportar la carga económica derivada de evaluar y minimizar las consecuencias perjudiciales de su actividad.

CAPÍTULO II DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTICULO 3°: Del Derecho a la Participación - Se garantiza a los particulares, a las personas jurídicas que propendan a la defensa del medio ambiente, a las organizaciones no gubernamentales y a los partidos políticos, el derecho a la más amplia participación con el objeto de asegurar se respete esta normativa y su espíritu. Todos ellos tienen por ello el derecho de exigir que la Autoridad Municipal resuelva los casos contemplados en esta Ordenanza mediante resolución, que fundada en el presente régimen y en las normas técnicas vigentes contribuya al logro del Fin Propuesto.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTICULO 4°: De los Derechos Constitucionalmente Reconocidos -Esta Ordenanza regula local y parcialmente el Derecho al ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, consagrados por el ARTICULO 41 de la Constitución Nacional a favor de todos los habitantes de la Nación.

ARTICULO 5°: De los Recursos y Acciones Garantizados -Los recursos de la naturaleza administrativa establecidos en el Capítulo XI lo son sin perjuicio de las acciones que la Constitución Nacional reconoce en el Artículo 43.

ARTICULO 6°: De la Interpretación de las Normas -En orden a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, sus normas deben ser juzgadas de manera tal que se respeten los Fines que la misma persigue, los Principios en que se funda y las Garantías que establece.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

CAPÍTULO III
ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

ARTICULO 7°: De la Aplicación de la Normativa por los Efectos Inherentes al Proyecto. La Política de Evaluación del Impacto Ambiental de los Planes, Programas, Proyectos y Acciones que supongan la realización de obras y/o desarrollo de actividades susceptibles de afectar la vida y la salud humana, así como la conservación y el manejo de los recursos naturales en el Ejido Municipal de la Ciudad de Junín de los Andes, es la que establece la presente Ordenanza y demás disposiciones legales que en su consecuencia se dicten, en concordancia con organismos provinciales y/o nacionales con jurisdicción en temas específicos.

ARTICULO 8°: De la Aplicación de la Normativa según la Naturaleza de la Acción o Emprendimiento- Todo Plan, Programa, Proyecto o Acción (P.P.P.A.) que se refiera a un desarrollo urbanístico, arquitectónico, agrícola - forestal, turístico, industrial o energético, será regido por las disposiciones de esta Ordenanza y las leyes provinciales vigentes en materias específicas, y su materialización queda condicionada a la pertinente aprobación por parte del Órgano que según el caso corresponda y que constituya la Autoridad de Aplicación, como es el caso de los cursos de agua, los bosques y la fauna.

La presente enumeración no es taxativa y todo Plan, Programa, Proyecto o Acción de cualquier naturaleza que no correspondiendo a alguna de las categorías precedentes, pero que a criterio de la Autoridad de Aplicación tenga por consecuencia un impacto al medio ambiente será igualmente regido por esta normativa, según que así sea declarado y resuelto.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

CAPÍTULO IV
ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN

ARTICULO 9°: De la Aplicación Territorial de la Ordenanza- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a todo Plan, Programa, Proyecto o Acción que haya de desarrollarse o radicarse en el Ejido de la Ciudad de Junín de los Andes, según Ley Provincial 2341 de diciembre de 2000, y toda otra modificación que con posterioridad se produjere, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V.

CAPÍTULO V
DE LAS RELACIONES CON OTRAS JURISDICCIONES

ARTÍCULO 10°: Efectos Perjudiciales en Otras Jurisdicciones- Todo P.P.P.A. que haya de desarrollarse en el Ejido de la Ciudad de Junín de los Andes, cuyas consecuencias sobre el medio ambiente se produzcan y/o proyecten fuera del mismo quedan igualmente sometidas a esta Ordenanza.

ARTICULO 11°: Convenios Interjurisdiccionales e intermunicipales- El Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación que se designe por vía reglamentaria, propenderá a la celebración de convenios con autoridades de otras jurisdicciones nacionales, provinciales y/o municipales, sean estas colindantes o no, a fin de que adopten reglas análogas a la que impone el ARTICULO 10 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°: Defensa de Intereses Colectivos y Difusos- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, en representación de los intereses colectivos y difusos de esta Comunidad, tomar las medidas administrativas y/o judiciales tendientes a impedir la degradación del medio ambiente derivada de emprendimientos proyectados o realizados en otras jurisdicciones y cuyos efectos se materialicen en ésta.

CAPÍTULO VI
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 13°: De la Autoridad de Aplicación- La autoridad de aplicación, sin perjuicio de la facultad de avocación del Intendente Municipal, tiene las siguientes facultades y/o deberes:

- a) Planificar, normar, dirigir y coordinar los procesos técnicos administrativos inherentes a la Evaluación del Impacto Ambiental.
- b) Evaluar los estudios que sean exigidos en los casos en que los planes, programas, proyectos y/o acciones sean calificados de gran impacto.
- c) Fiscalizar los proyectos.
- d) Promover cursos de capacitación técnica.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- e) Establecer los estándares de calidad.
- f) Publicar manuales tomando estudios de casos.
- g) Promover a todo interesado de una cartilla en la que de modo sinóptico se informe la mecánica del proceso creado por este régimen.

ARTICULO 14°: Consultas y Dictámenes- Asimismo la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo de consulta con personas y/o instituciones de reconocida idoneidad en el tema que se trate, con el fin de obtener información complementaria, sin perjuicio de la facultad de solicitar dictámenes técnicos para casos determinados.

SECCIÓN TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 15°: De la Presentación del Proyecto- Todo Plan, Programa, Proyecto o Acción que de conformidad con las normas vigentes deba ser sometido a consideración del Municipio, presentado por personas físicas o jurídicas no estatales, deberá incluir la información mínima que se determine por la reglamentación que consta en el Anexo I, relativa a su inserción ambiental municipal; el cumplimiento de tales requisitos es previo al giro de las actuaciones a los órganos competentes para su tramitación.

ARTICULO 16°: Carga de Suministrar Información-

Recibidas las actuaciones por la Autoridad de Aplicación, la misma está facultada para solicitar y el particular a suministrar la información necesaria a efectos de estimar los posibles impactos del Plan, Programa, Proyecto o Actividad.

CAPÍTULO VIII
CALIFICACIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 17°: - Calificación del Impacto- La Autoridad de Aplicación dentro de los 10 días hábiles de recibida la información que se indica en el ARTÍCULO 16 y de acuerdo al análisis técnico realizado, por resolución fundada deberá calificar al proyecto como:

- a) De **pequeño impacto** al medio ambiente (pi)
- b) De **gran impacto** al medio ambiente (gi)

ARTICULO 18°: Pequeño Impacto al Medio Ambiente- Calificado el P.P.P o A. Como de pequeño impacto (pi), se notificará al interesado y se girará a los organismos competentes para su trámite y resolución.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTICULO 19°: Gran Impacto al Medio Ambiente- Calificado el P.P.P.o A. Como de gran impacto (gi), y no siendo dicha calificación impugnada por el peticionante, o habiéndolo sido, no se hubiere hecho lugar al recurso y la resolución hubiera quedado firme, el proponente deberá presentar un informe de prefactibilidad ambiental (INFA) o un estudio de evaluación de impacto ambiental (EEIA), según las características del caso y cuyos alcances serán determinados por vía reglamentaria.

ARTICULO 20°: Términos de Referencia Definitivos- La Autoridad de Aplicación, sobre la propuesta que deberá presentar el interesado, fijará los términos de referencia definitivos en base a los cuales este elaborará el INFA o el EEIA, según corresponda, y lo presentará para su evaluación.

ARTÍCULO 21°: Notificación- La Autoridad de Aplicación notificará al responsable del resultado de la evaluación del estudio así como las modificaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 22°: Declaración Ambiental- En caso de que el informe final cumpla con los requerimientos y observaciones establecidos en el proceso de evaluación, el Municipio procederá a emitir la Declaración Ambiental que contendrá:

- a) breve descripción del proyecto propuesto.
- b) Estudios básicos realizados.
- c) Impactos ambientales potenciales del proyecto.
- d) Medidas de protección propuestas, sus alternativas y el cronograma de ejecución de las mismas.
- e) El programa de vigilancia y control.
- f) Procedimientos y medidas a adoptarse por el peticionante en caso de desistimiento del Proyecto después de iniciada su ejecución.
- g) Método de cálculo del crédito fiscal que se generará a favor del Municipio y a cargo del peticionante en caso de abandono del proyecto durante su ejecución. Dicho crédito será instrumentado como un título fiscal ejecutivo y el monto del mismo estará destinado a solventar las acciones municipales reparadoras del ambiente que sean necesarias.
- h) Condiciones y recomendaciones.

ARTICULO 23°: Proceso de la Discusión Técnica- En todos los casos, sea que el emprendimiento haya sido calificado de pequeño o de gran impacto al medio ambiente, en el supuesto de no ser satisfechos los requerimientos técnicos de la Autoridad de Aplicación, el peticionante tendrá derecho a presentar tantas opciones o alternativas al anteproyecto como lo crea conveniente, y si pese a ello no obtiene dictamen favorable por parte de la Autoridad de Aplicación, podrá dar por agotada la instancia ante la misma haciendo expresa mención de tal circunstancia, solicitando sea elevado al Intendente Municipal para la continuación del trámite.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTICULO 24°: Límites a la Intervención de la Secretaría- La intervención de la Autoridad de Aplicación concluirá al emitir el dictamen final, debiendo preparar, en su caso, el proyecto de Declaración Ambiental cuando así corresponda.

ARTICULO 25°: Resolución Municipal. La Declaración Ambiental o el rechazo del P.P.P. o A., en su caso, serán emitidos mediante resolución conjunta del Intendente Municipal y del Concejo Deliberante, previa aprobación con el voto de los dos tercios de sus miembros, a cuyo efecto deben girarse a los mismos las actuaciones respectivas. Debe notificarse al interesado y darse a publicidad.

ARTICULO 26°: Audiencia Pública. En caso de disidencia del Intendente y/o del Concejo Deliberante con las conclusiones del dictamen técnico, emitido por la Autoridad de Aplicación o cuando no existiere acuerdo entre el Intendente y el Concejo Deliberante respecto de la decisión a adoptar, se llamará a Audiencia Pública, en concordancia con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.-

La Audiencia Pública deberá convocarse con DIEZ (10) días de antelación y dentro de los DIEZ (10) días de haberse producido uno de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, quedando a disposición de los vecinos, para su consulta el dictamen emitido por la Autoridad de Aplicación.- La reglamentación regulará los procedimientos a aplicarse para el desarrollo de la audiencia pública.- En la misma, es obligatoria la presencia de la Autoridad de Aplicación.- Podrán asistir a ella y emitir opinión los funcionarios nacionales, provinciales y municipales que, por razón de sus competencias, estén relacionados con el tema a tratar, representantes de las Juntas Vecinales Municipales, las Asociaciones Intermedias y los vecinos de [Junín de los Andes](#)

ARTICULO 27°: Alcance de las Observaciones- Las ponencias y observaciones de los asistentes no serán sometidas a votación. De las mismas se labrará el acta, que formará parte de la documentación del proyecto.

ARTICULO 28°: Rechazo del P.P.P. o A. posterior a la Audiencia. Si aún después de celebrada la Audiencia Pública subsistieren diferentes criterios entre el Intendente y el Concejo Deliberante, el P.P.P. o A. se considerará rechazado. Asimismo, el peticionante podrá considerar rechazado el P.P.P. o A. si la resolución municipal no se emite a los QUINCE (15) días hábiles de celebrada la Audiencia Pública.- En ambos supuestos, si el peticionante acreditare en forma fehaciente que el P.P.P. o A. se encuentra avalado por el VEINTE POR CIENTO (20%) del electorado, podrá solicitar al Concejo Deliberante el sometimiento del mismo a un referéndum, tal como lo dispone la Carta Orgánica. Municipal.

ARTÍCULO 29°: Contenido de los Estudios- La reglamentación establecerá los contenidos mínimos del INFA y del EEIA.

CAPÍTULO IX DE LAS NORMAS TÉCNICAS

ARTICULO 30°: Normas técnicas- La Autoridad de Aplicación establecerá las normas técnicas de evaluación de impacto ambiental, sobre cuya base calificará los proyectos y dictaminará su viabilidad.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTICULO 31°: Deber de Actualización- Es deber de la Autoridad de Aplicación actualizar permanentemente las normas técnicas incorporando a las mismas los desarrollos tecnológicos en materia de evaluación y corrección de impacto al medio ambiente.

ARTICULO 32°: Facultad de Comunicación- Los particulares, instituciones intermedias, organizaciones no gubernamentales e instituciones especializadas tienen derecho de denunciar ante la Autoridad de Aplicación la existencia de normas técnicas, estándares de calidad y tecnologías que juzguen mas apropiados para cumplir acabadamente con el Fin propuesto en el Artículo 1° del presente régimen.

CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS DEL PETICIONANTE

ARTICULO 33°: - Impugnación del Auto de Calificación- todo peticionante de aprobación de algún anteproyecto, tendrá derecho a impugnar el auto de calificación a que alude el ARTÍCULO 17°. El recurso se interpondrá ante la Autoridad de Aplicación dentro de los diez días hábiles de la notificación del auto de calificación, y será resuelto por el Intendente Municipal en igual plazo. La impugnación deberá fundarse en el mismo escrito de interposición.

ARTICULO 34°: Revisión- Contra la resolución del Intendente Municipal dictada con motivo del recurso previsto en el ARTÍCULO anterior, el proponente y/o inversor podrá interponer recurso de revisión, el que será resuelto en el término de diez días hábiles por el mismo órgano que dictó la medida impugnada. El recurso de revisión deberá ser interpuesto dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución que los motiva, y fundado en el mismo escrito.

ARTICULO 35°: Impugnación de la Resolución por la que rechaza el Proyecto-Contra la resolución que rechace el proyecto y a la que se refiere el ARTÍCULO 25, el interesado tendrá recurso de revocatoria el que será interpuesto y resuelto ante el mismo órgano que dictó la resolución. Será interpuesto y fundado en el mismo escrito dentro de los diez días hábiles de notificada la no aprobación del proyecto.

ARTICULO 36°: Agotamiento de la Instancia Administrativa-La resolución recaída en el recurso previsto en el ARTÍCULO anterior causa estado e implica el agotamiento de la vía administrativa.

ARTICULO 37°: Domicilios y Notificaciones-El interesado deberá denunciar su domicilio real o legal, y constituir uno especial en esta Ciudad a los fines de la tramitación administrativa. Las notificaciones se podrán efectuar indistintamente por alguno de los siguientes medios:

- a) personalmente en el expediente.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- b) Cédula
- c) Telegrama colacionado, con aviso de entrega o carta de documento.

CAPÍTULO XI
DE LOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 38°: Legitimados Activos-Toda persona física o jurídica, que no siendo el peticionante, vea afectado un interés difuso del que resulte titular, tendrá derecho de impugnar la aprobación del proyecto y/o a denunciar los desvíos en su ejecución, en ejercicio de los derechos que le confiere.

ARTÍCULO 39°: Capacidad- Se encuentran legitimados para interponer los recursos previstos en el presente Capítulo los mayores de edad, o los que siendo menores cuenten con la autorización paterna en los términos del ARTÍCULO 264 del Código Civil. Las personas jurídicas deberán hallarse legalmente constituidas y autorizadas para funcionar.

ARTICULO 40°: Domicilio e Identidad del Recurrente-Bajo pena de inadmisibilidad, los particulares deberán denunciar su domicilio real y consignar el documento de su identidad, y las personas jurídicas denunciar su domicilio legal y acreditar la regularidad de su constitución. Los recurrentes deberán asimismo constituir domicilio a los efectos de la tramitación administrativa.

ARTICULO 41°: Recurso de Revocatoria-Contra la resolución por la que se aprueba un P.P.P.A., sea este de pequeño o gran impacto, las personas a que aluden los artículos 38 y 39 tendrán derecho de interponer recurso de revocatoria ante el mismo órgano que lo dictó, el que deberá ser resuelto en el plazo de diez días hábiles. El recurso deberá ser interpuesto y fundado en el mismo escrito dentro de los cinco días hábiles de la fecha de su publicación en cartelera municipal o en los medios de prensa locales.

ARTICULO 42°: Cómputo del Plazo - Publicación-A los fines de computar los plazos correspondientes a las impugnaciones contempladas en este capítulo, se tendrá por comienzo de los mismos el último de los cinco días en que la resolución se publique en cartelera municipal o en medios de prensa locales.

ARTICULO 43°: Libre Acceso a las Constancias Administrativas-Las personas aludidas en los artículos 38 y 39, tendrán libre acceso a las constancias del expediente, bajo la única condición de solicitarlo por escrito y de cumplimentar los recaudos que impone el Artículo 37. Se considerará reservada y por lo tanto excluida de libre acceso al público toda la información referida a los procesos y tecnologías del proyecto.

ARTICULO 44°: Responsabilidad-Todo recurrente a que refiere el presente capítulo será responsable por los daños y perjuicios que origine su accionar si se comprobare que este fuese doloso.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTICULO 45°: La **decisión final** a la cual, previa audiencia pública, se apruebe un P.P.P o A. de gran impacto, causará estado e implicará el agotamiento de la vía administrativa en relación a las personas legitimadas para impugnar de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

SECCIÓN CUARTA
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO XII
DE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 46°: **Aval Profesional**-Los estudios de Impacto Ambiental deberán ser suscriptos y conformados por profesional o profesionales que según la materia corresponda, quienes serán responsables de los estudios realizados.

ARTICULO 47°: **Idoneidad**-Los profesionales actuantes deberán hallarse inscriptos en el Colegio Profesional encargado de la matrícula respectiva, y/o tener una reconocida trayectoria en estudios del área específica que garantice su idoneidad.

CAPÍTULO XIII
DE LOS COSTOS

ARTICULO 48°: **Carga Económica**-Todos los costos que demanden los estudios de evaluación de impacto ambiental que los interesados deban realizar como consecuencia del presente régimen serán a cargo de ellos.

CAPÍTULO XIV
DE LA IMPOSIBILIDAD DE COMPENSAR

ARTICULO 49°: **Imposibilidad de Exenciones**- Bajo ningún concepto la Autoridad podrá permitir que el interesado y/o proponente del P.P.P.A. compense la no instrumentación de medidas correctivas del impacto ambiental inherente a su proyecto: mediante el pago de aranceles, derechos y/o tasas que puedan importar la exención de algunas de todas las obligaciones emergentes de esta Ordenanza y de las normas técnicas aplicables.

ARTICULO 50°: **Responsabilidad**-El Funcionario o Agente Público que propenda, permita y/o facilite el incumplimiento de los fines perseguidos por la presente reglamentación mediante su inaplicación, sea culposa o dolosamente, será responsabilizado en los términos establecidos por la Carta Orgánica Municipal de Junín de los Andes.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

CAPÍTULO XV
DE LAS ACCIONES ESTATALES

ARTICULO 51°: Proyectos No Privados-Todo P.P.P.A. promovido por la Nación, la Provincia, sus entes descentralizados o autárquicos, o por el propio Municipio en la órbita de la Planificación y Desarrollo, Planes Reguladores y nuevas obras de infraestructura, deberá contar con la EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de acuerdo a esta Ordenanza.

ARTICULO 52°: Licitación Pública- Para el supuesto de P.P.P.A. de gran impacto ambiental promovido por la Municipalidad de Junín de los Andes, ésta deberá llamar a licitación pública para la realización de los estudios correspondientes.

ARTICULO 53°: La aprobación o rechazo de los P.P.P. o A. aludidos en el ARTÍCULO precedente, deberá tramitarse conforme a las disposiciones de los Artículos 25, 26, 27 y 28.

CAPÍTULO XVI
RECUPERACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 54°: Tramitación Fiscal-Todo P.P.P.A. cuya sumatoria de impactos ambientales sea calificada por la Autoridad de Aplicación como de Impacto Ambiental Positivo, gozará del tratamiento fiscal preferencial que se establezca en la Ordenanza tarifaria.

ARTÍCULO 55°: Régimen sancionatorio-Las infracciones que se comprueben durante la ejecución de los proyectos que alteren los términos de la Declaración Ambiental y produzcan eventuales daños al ambiente a criterio de la Autoridad de Aplicación, serán sancionados según la gravedad de la conducta con:

- a) Multa entre el 1% y el 20% de la inversión proyectada más la correspondiente acción correctiva.
- b) La multa prevista en el inciso a) podrá sustituirse, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, por acciones ambientales reparadoras necesarias en el ámbito municipal, tanto de índole estética como forestal, urbanística y cualquiera otra tendiente a mejorar las condiciones ambientales del Municipio.
- c) Caducidad de la Declaración ambiental y revocación de la autorización, aprobación o permiso que se haya concedido. En este supuesto el particular deberá cumplir con lo establecido en el Art. 22 Inc. f) generándose a favor del Municipio el crédito fiscal previsto en el Inc. g) del citado ARTICULO, el que será ejecutado al comprobarse el incumplimiento de las medidas previstas.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CAPÍTULO XVII



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 56°: Situaciones Preexistentes-Todo emprendimiento comprendido en los enunciados de los ARTICULO 7°, 8° y 10°, concretado con anterioridad a la vigencia de la presente normativa, y que a criterio de la Autoridad de Aplicación genere impacto al medio ambiente, deberá regularizar su situación en el término de dos años de la respectiva intimación, sujetándose a las normas técnicas aplicables al caso y cumpliendo con los procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 57°: Entrada en Vigencia-La presente Ordenanza comenzará a regir a los ocho días de su publicación en cartelera municipal, en los medios de prensa locales y a través de la notificación establecida por el Concejo Deliberante. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar la más amplia difusión pública al procedimiento de evaluación de impacto ambiental para conocimiento de la Comunidad.

ARTICULO 58°: DESE para la promulgación del Departamento Ejecutivo Municipal y por su intermedio a todas las áreas municipales y en forma especial a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal, a la Unidad de Planificación y Gestión y al Colegio de Profesionales, Arquitectos de Junín de los Andes.-

ARTÍCULO 59°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, conforme las Cláusulas Complementarias y Transitorias N° 2 Inc. "c" de la Carta Orgánica Municipal, y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo N° 66 de la misma.

ARTÍCULO 60°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo, Concejal Oscar Raúl Ande.-

ARTÍCULO 61°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1057/01.-

OSCAR RAÚL ANDE
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
 VICEINTENDENTE
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ANEXO I
REGLAMENTACIÓN

CAPITULO I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: Se adoptan en la presente reglamentación las siguientes siglas y definiciones:

- a) **PPPA:** Plan, Programa, Proyecto y/o Acción potencialmente susceptible de producir impacto en el ambiente.
- b) **FOPAB:** Formulario de Parámetro Ambientales Básicos: se trata de un listado de parámetros básicos incluidos en un formulario que deberá completar para su presentación cualquier PPPA y cuyo objeto es efectuar una primera selección en la Mesa de Entradas a los efectos del giro de las actuaciones.
- c) **CEPIA:** Cuestionario preliminar de impacto Ambiental: consiste en un conjunto de parámetros que, a requisitoria de la Autoridad de Aplicación, deberán presentar los PPPA, con carácter previo a la emisión del acto de calificación de los PPPA como de pequeño impacto o de gran impacto.
- d) **PI:** PPPA de pequeño impacto.
- e) **GI:** PPPA de gran impacto.
- f) **INFA:** Informe de Factibilidad Ambiental: es el documento elaborado por un equipo de técnicos (externo o integrado por el/los proyectistas y los especialistas pertinentes) con el objeto de demostrar la factibilidad y compatibilidad ambiental de los impactos positivos y negativos directos que surjan de la aplicación de los indicadores del CEPIA a un PPPA declarado “gi”, y que incluye el diseño y detalle de las medidas correctoras directas que controlen las consecuencias negativas asociadas.
- g) **EEIA:** Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental: es el análisis técnico elaborado por un equipo transdisciplinario (externo a los profesionales intervinientes en la preparación del PPPA) que se efectúa respecto de un PPPA declarado “gi,” con el objeto de predecir los impactos ambientales positivos y negativos que puedan derivarse de su ejecución y/u operación y a fin de proponer acciones y medidas para prevenir, controlar o corregir las consecuencias negativas asociadas.
- h) **UTAUA:** Unidad Técnica Asesora Urbano Ambiental.
- i) **Declaración Ambiental:** es el acto emitido por el Presidente del Concejo Deliberante y el Intendente por el cual se establecen las medidas y requisitos que deberán ejecutar y cumplir un PPPA para ser ambientalmente viable.
- j) **Sanciones Correctivas / Reparadoras Ambientales:** Son acciones reparadoras de daños ambientales que le son impuestas como sanción a los responsables de los PPPA que transgredan lo establecido en la presente Ordenanza y reglamentación. Las acciones reparadoras serán ejecutadas en el lugar y forma que establezca el Juzgado de Faltas previo informe de la UTAUA.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

CAPITULO II
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 2º: Designase como **Autoridad de Aplicación** del presente régimen a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que ejercerá sus competencias con el asesoramiento de la Unidad Técnica Asesora Urbano Ambiental.

Son sus Atribuciones:

- a) Planificar, normar, dirigir y coordinar los procesos técnicos Administrativos inherentes a la evaluación del impacto ambiental de los PPPA.
- b) Emitir el acto de calificación de los PPPA como de gran impacto o de pequeño impacto, previo dictamen técnico emitido por la UTG UTAUA, notificando a los interesados de dicha resolución, así como las medidas y/o estudios que le sean requeridos.
- c) Evaluar los estudios que sean exigidos en los casos en que los PPPA sean calificados de gran impacto, previo dictamen de la UTAUA
- d) Implementar, conjuntamente con el funcionario que designe el Concejo Deliberante, la convocatoria a Audiencia Pública en los casos que así sea resuelto por el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante.
- e) Intervenir en la elaboración y elevar a las autoridades superiores el proyecto de rechazo o de Declaración Ambiental de los PPPA sometidos a estudio de la UTG UTAUA.
- f) Fiscalizar la ejecución de los PPPA de acuerdo con los términos de la Declaración Ambiental y con el espíritu de la normativa ambiental municipal.
- g) Gestionar y proyectar los convenios que sean necesarios con autoridades nacionales, provinciales o de otros municipios a los efectos de garantizar la aplicación de la normativa ambiental del municipio a los PPPA que estas autoridades se propongan realizar en el ejido de Junín de los Andes o cuyos efectos se proyecten sobre el mismo.
Solicitar colaboración, opinión y/o dictamen de organismos oficiales especializados, así como, en su caso, la contratación de expertos de reconocida solvencia e idoneidad.
- h) Preparar las bases para licitar la realización, por consultores externos, del INFA o EEIA con relación a aquellos PPPA Municipales que, de conformidad con la aplicación de los parámetros del CEPIA, sean de gran impacto.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- i) Promover la realización y organizar cursos de capacitación en las materias relativas a la defensa del ambiente y a la detección y mitigación de impactos negativos sobre el mismo.
- j) Establecer los estándares de calidad que surjan de estudios y trabajos de investigación relativos a los diversos elementos que componen el ambiente.
- k) Coordinar la difusión y publicación de las normativas ambientales vigentes, elaborar y dar a conocer estudios de casos; poner al alcance de todo interesado una cartilla con los requisitos y procedimientos básicos establecidos en la Ordenanza de Evaluación de Impacto Ambiental y en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 3º: CRÉASE una **Unidad Técnica Asesora Urbano Ambiental** en el ámbito de la Secretaría de **Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, integrada de la siguiente forma:

a)- Grupo interdisciplinario permanente: compuesto por profesionales especializados en diferentes ciencias, pertenecientes al municipio o a organismos provinciales con competencia en temas ambientales dentro del ejido municipal, a saber: el organismo de aplicación de la Ley de Bosques y de la Ley de Fauna, así como el Código de Aguas.

b)- Grupo ad - hoc técnico administrativo: compuesto de un representante de cada una de las Secretarías del Departamento Ejecutivo, que se reunirá con el Grupo interdisciplinario permanente, por lo menos una vez al mes, con el objeto de emitir opinión sobre los casos bajo examen, labrándose acta al respecto.

ARTÍCULO 4º: Son **funciones de la UTAUA**:

- a)- Evaluar y emitir dictamen en cada una de las etapas del procedimiento en que este sea requerido.
- b)- Realizar las discusiones técnicas aclaratorias con el interesado.
- c)- Proponer los términos de referencia definitivos de los estudios que se requieran.
- d)- Proponer la contratación de expertos o la solicitud de informes técnicos a organismos oficiales especializados.
- e)- Proponer la intervención de **ORGANISMOS PROVINCIALES Y/O NACIONALES Y UNIVERSIDADES**.
- f)- Verificar en forma directa las declaraciones de los particulares interesados.
- g)- Proyectar la resolución de calificación de impacto, así como evaluar las medidas y/o acciones y/o estudios a cargo de los interesados.
- h)- Proyectar la resolución de rechazo de los PPPA o la Declaración Ambiental en los casos en que sean procedentes.
- i)- Verificar en forma directa el cumplimiento de las acciones de mitigación, durante la ejecución de los PPPA, así como las relativas al desmantelamiento por finalización o desistimiento de los PPPA.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 5º: CRÉASE el Consejo Consultivo del Ambiente como organismo de asesoramiento, el que estará integrado por un representante de cada uno de los organismos provinciales con jurisdicción en aspectos ambientales con base en el ejido municipal, y de las organizaciones profesionales existentes en el Municipio de Junín de los Andes. El citado organismo actuará a convocatoria de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o de las autoridades del Municipio, emitiendo opinión técnica en todos aquellos casos en los que por complejidad o especificidades del tema sometido a consideración les sea requerido.

ARTÍCULO 6º: La Autoridad de Aplicación, **invitará a las organizaciones profesionales de Junín de los Andes** a designar representantes para el citado consejo consultivo, toda vez que se considere necesario, el que se constituirá mediante acto formal municipal. Sus miembros actuarán en forma honoraria.

CAPITULO III
DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 7º: FOPAB: Sin perjuicio de los requisitos especiales en vigencia que son exigidos según la índole del trámite que se inicie, todo PPPA relativo a:

- a).- Transporte y transmisión
- b).- Centrales de generación de energía
- c).- Terminales de transporte
- d).- Actividades mineras
- e).- Actividades agropecuarias y pesca
- f).- Obras de saneamiento (agua corriente, red cloacal, red pluvial, recolección y tratamiento de residuos)
- g).- Urbanizaciones
- h).- Comercios y servicios, y sus habilitaciones
- i).- Turismo y recreación
- j).- Industria
- k).- Grandes infraestructuras (camino, retención y almacenamiento de agua, etc.)
- l).- Eventos temporarios de magnitud (ferias, festivales, etc)
- ll).- Forestación-Tala de masas forestales nativas o implantadas
- m).- Obras de viviendas, comercios, servicios urbanos, previstas en el Código de Zonificación vigente deberá completar el formulario de Parámetros Ambientales Básicos, con carácter de Declaración Jurada firmada por el interesado directo en su realización y avalada por el profesional interviniente.

La precedente enumeración es enunciativa, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación la incorporación de otros PPPA no enumerados pero que revisten posible impacto sobre el ambiente.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 8º: Son rubros integrantes del FOPAB:

- a).- Grado de alteración presunta según el tipo de actividad
- b).- Superficie afectada
- c).- Monto de inversión
- d).- Cantidad diaria de usuarios:
 - d1).- Estables o permanentes
 - d2).- Temporarios o transitorios
- e).- Pendiente media del terreno
- f).- Jurisdicciones administrativas involucradas

El rubro señalado en el inciso f).- no será ponderado numéricamente, revistiendo solo carácter educativo.

ARTÍCULO 9º: Son rubros integrantes del CEPIA:

- a).- Grado de alteración presunta según el tipo de actividad
- b).- Superficie afectada
- c).- Monto de inversión final
- d).- Cantidad diaria de usuarios:
 - d1).- Estables o permanentes
 - d2).- Temporarios o transitorios
- e).- Pendiente media del terreno
- f).- Áreas de influencias
- g).- Movimiento de vehículos en horas pico:
 - g1).- Permanentes
 - g2).- Temporarios
- h).- Movimientos de suelos
- i).- Consumo de energía eléctrica mensual máxima
- j).- Tipo de residuos sólidos
- k).- demanda de agua media mensual máxima
- l).- Tiempo de ejecución
- ll).- Profundidad de la napa freática (situación más desfavorable)
- m).- Cercanía a áreas naturales protegidas
- n).- Características actuales del entorno
- ñ).- Accesibilidad
- o).- Cercanía a curso y/o cuerpos de agua
- p).- Cobertura vegetal arbórea del predio
- q).- Infraestructura y servicios existentes (agua, cloacas, electricidad, recolección de residuos)
- r).- Presencia de patrimonio cultural
- s).- Probabilidad de riesgos naturales (geológicos o de inundaciones)
- t).- Demanda de combustible (gas)

Déjase aclarado que se entiende por “patrimonio cultural” o “áreas naturales protegidas” solo aquellas que explícitas y oficialmente hallan sido declaradas por los organismos competentes.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 10º: La ponderación de los rubros que integran el CEPIA, dará lugar - mediante su sumatoria - a la determinación del **Índice de Magnitud del PPPA y del Índice de Fragilidad Ambiental**. El producto de ambos términos configura el valor de **coeficiente de Impacto**, en virtud del cual se ha de determinar la calificación del PPPA como "Pi" y en este último caso, el tipo de estudio que se requiera: INFA o EEIA.

ARTÍCULO 11º: Son contenidos mínimos del INFA:

- a)- Resumen ejecutivo
- b)- Descripción de proyecto
- c)- Descripción del ambiente (específico)
- d)- Evaluación de efectos e impactos ambientales
- e)- Propuestas correctivas

ARTÍCULO 12º: Son contenidos mínimos del EEIA:

- 1)- Resumen Ejecutivo
- 2)- Descripción de proyecto
 - a)- General
 - b)- Particular
 - c)- Síntesis de acciones
- 3)- Descripción de ambiente
 - a)- Descripción general
 - b)- Aspectos del medio natural
 - c)- Aspectos del medio construido
 - d)- Aspectos socio - económico - culturales
 - e)- Aspectos político - normativo - institucional
 - f)- Síntesis de elementos sensibles del ambiente
- 4)- Evaluación de efectos o impactos ambientales
 - a)- Identificación de efectos
 - b)- Evaluación de efectos
 - c)- Evaluación de impactos
- 5)- Plan de actuación
 - a)- Determinación de medidas de potenciación de impactos positivos
 - b)- Determinación y diseño de medidas de mitigación de impactos negativos (a nivel de factibilidad o diseño según se determine en el caso particular)
 - c)- Evaluación de riesgos (eventual)
 - d)- Plan de comunicación y difusión (eventual)
- 6)- Manejo y capacitación ambiental
- 7)- Plan de seguimiento
 - a)- Programa de monitoreo
 - b)- Auditorías ambientales (eventual)

OSCAR RAÚL ANDE
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
 VICEINTENDENTE
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

CAPITULO IV
NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13°: Todo trámite iniciado por un particular, con la cumplimentación de FOPAB, deberá presentarse ante la Mesa General de Entradas del Municipio, la que entregará al interesado una constancia con la fecha y número de presentación, idéntica al sello que se coloque en la nota inicial.

No se dará curso a presentaciones de ningún tipo que carezcan del sello de la Mesa de General de Entradas, quedando sujeto a responsabilidad disciplinaria del funcionario que las tramitara o incorporara a las actuaciones en esas condiciones.

ARTÍCULO 14°: Compulsados los resultados de los rubros incluidos en el FOPAB, en el término de 24 horas de la Mesa General de Entradas girará las actuaciones - debidamente foliadas - a la Secretaría competente o a la UTAUA, según corresponda.

Cuando el PPPA descripto no encuadre en ninguno de los ítems indicados en el Art. 7° o en listado de actividades anexo al FOPAB, la actuación será girada a la UTAUA a fin de que resuelva el trámite a seguir.

ARTÍCULO 15°: Las distintas Secretarías podrán no obstante, ante la recepción de actuaciones para su trámite ordinario, remitirlas - dentro de la 24 horas - para la consideración de la UTAUA, con conocimiento de la Mesa General de Entradas, si ante casos dudosos, entienden necesaria su intervención.

ARTÍCULO 16°: Recibidas las actuaciones por la UTAUA, esta, en el término de 2 días hábiles administrativos, **notificará al interesado** que deberá presentar al CEPIA, con carácter de declaración jurada y con aval del profesional interviniente.

ARTÍCULO 17°: La Autoridad de Aplicación, dentro de los 10 días hábiles de recibida la información que se indican en el Artículo 16 y previas la verificaciones y el dictamen técnico de la UTAUA, **calificará al PPPA, como "pi" o "gi"** por resolución fundada.

Si el PPPA, es calificado como "pi", en el mismo acto se indicarán los recaudos que deberá adoptar el interesado, notificándose lo resuelto a éste y girándose - con conocimiento de la Mesa General de Entrada - las actuaciones a las Secretarías competente para su trámite ordinario.

Si el PPPA, es calificado como "gi", en el mismo acto se le notificará al interesado el estudio que deberá efectuar - INFA o EEIA - a fin de que proponga a la UTAUA los términos de referencia del mismo.

La impugnación por el interesado de la resolución calificatoria del PPPA, suspende el trámite hasta tanto se resuelva el recurso. Igual temperamento se adoptará si se promovieran acciones judiciales.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 18º: Si el interesado no impugnare la calificación o si habiéndola impugnado, no se hubiere hecho lugar al recurso y al resolución hubiera quedado firme, no habiéndose interpuesto acción judicial, la UTAUA sobre lo propuesto por el interesado fijará los **términos de referencia** definitivos elevando su dictamen dentro de los 10 días de recibida la documentación.

La Autoridad de Aplicación, recibido el dictamen de la UTAUA, notificará al interesado lo resuelto dentro de las 24 horas.

ARTÍCULO 19º: El interesado deberá **presentar los estudios requeridos en un plazo máximo de 18 meses**, transcurrido el cual sin que lo hubiera efectuado, la Autoridad de Aplicación dispondrá el archivo de las actuaciones.

Si el interesado resolviera reiniciar el trámite, solicitando el desarchivo, la UTAUA deberá expedirse nuevamente a fin de precisar si se han producido cambios en la situación ambiental que requieran el aporte de otros estudios.

ARTICULO 20º: Presentado el INFA o el EEIA según el caso, por el interesado, la UTAUA deberá **dictaminar, dentro de los 20 días** recibidas las actuaciones, aconsejando el rechazo de PPPA o bien la admisión del mismo mediante el dictado de la Declaración Ambiental, elevando su informe a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 21º: Los plazos establecidos en los Art. 16, 17, 18 y 20 son plazos máximos; no obstante, la Autoridad de Aplicación, en atención de situaciones fácticas especiales o en mérito a la complejidad de los temas, requerimiento de informes especializados u otras causas debidamente fundadas, podrá **prorrogar los mismo por única vez**, notificando de lo resuelto al interesado.

ARTÍCULO 22º: La Autoridad de Aplicación elevará el Intendente y al Presidente del Concejo Deliberante las conclusiones del dictamen de la UTAUA, con su opinión y el proyecto de resolución de rechazo al PPPA o bien de Declaración Ambiental, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el Art. 22 de la presente Ordenanza .

No existiendo diferencias de criterio del Intendente y/o del Presidente del Concejo Deliberante con las conclusiones del dictamen de la UTAUA con la firma de ambos se procederá a emitir, dentro de los 15 días hábiles, la decisión definitiva, previo dictamen de la Asesoría Legal del Municipio.

Dicha decisión - rechazo o Declaración Ambiental del PPPA - deberá notificarse al interesado y publicarse por medio apto, a fin de que tome cabal conocimiento la comunidad del Municipio de Junín de los Andes.

Si por el contrario, existieren diferencias de criterio del Intendente o del Presidente del Concejo Deliberante, o entre ambos, conjuntamente deberá convocar a Audiencia Pública de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la presente reglamentación.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 23°: Si aún después de celebrada la Audiencia Pública subsistieren diferente criterios entre el Intendente y el Presidente del Concejo Deliberante, el proyecto se considerará rechazado.

Asimismo, el peticionante podrá considerar rechazado el proyecto si la resolución municipal no se emite a los quince días hábiles de celebrada la Audiencia Pública.

En ambos supuestos, si el peticionante acreditare en forma fehaciente que el proyecto se encuentra avalado por el 20% del electorado, podrá solicitar al Concejo Deliberante el sometimiento del mismo a un referéndum, tal como lo dispone la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO V
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24°: En los casos señalados en el Artículo 22, deberá convocarse a Audiencia Pública, con 10 días hábiles de anticipación, quedando a disposición de los vecinos para su consulta las actuaciones labradas por la Autoridad de Aplicación, con exclusión de aquellas informaciones referidas a procesos y desarrollos tecnológicos innovativos cuyo secreto deba ser resguardado.

ARTÍCULO 25°: La autoridad de Aplicación, conjuntamente con el funcionario que designe el Concejo Deliberante tendrán a su cargo la implementación de los aspectos requeridos para la efectivización de la Convocatoria.

ARTÍCULO 26°: La asistencia a la Audiencia será libre; no obstante, los interesados en participar, sea a título individual como en su carácter de representantes de las organizaciones intermedias, juntas vecinales u organismos públicos, deberán inscribirse en un Registro que se habilitará al efecto hasta cuatro horas antes de la iniciación prevista de la misma, en el que se indicará cronológicamente (día y hora) el orden de presentación.

Dicho orden se utilizará para asignar la palabra a cada uno de los participantes, los que podrán hacer uso de la misma durante 5 minutos. Si la exposición fuere de mayor extensión, deberá presentarse por escrito, debidamente firmada con indicación de los datos personales del interesado y la indicación de la representación que invoca, en su caso.

En dicha oportunidad, además, deberán presentarse los Recursos que están habilitados a favor de la comunidad en los Arts. 38 a 45 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27°: Las argumentaciones de índole técnica que se formulen deberán estar avaladas por profesional con idoneidad en la materia.

ARTÍCULO 28°: El Municipio designará un Presidente y un Secretario que tendrá a su cargo conceder el uso de la palabra y dirigir el desarrollo de la Audiencia, labrándose Acta de todo lo actuado, a cuyo efecto, se designará a dos integrantes de la comunidad presentes para firmar la misma.

OSCAR RAÚL ANDE
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
 VICEINTENDENTE
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

Deberá llevarse un libro especial al efecto, en cuyo margen se registrará a medida que ocurra la firma uno de los participantes que ingresen.-

ARTÍCULO 29º: Las observaciones y ponencias no se someterán a votación; sin embargo, una copia del acta y de los recursos presentados deberá agregarse al expediente del PPPA, haciéndose mérito de sus constancias en la decisión final que se adopte.

CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA: RECURSOS DEL PETICIONANTE

ARTÍCULO 30º: Impugnación del acto de calificación del PPPA.

Dentro de los 10 días de notificado el acto de calificación del PPPA, como “gi” o “pi”, el interesado podrá impugnar el mismo.

El recurso se presentará en la Mesa General de Entradas que lo elevará de inmediato a la Autoridad de Aplicación, que tendrá a su cargo el trámite del mismo.

Producido dictamen técnico o proveídas que fueren las medidas de prueba en su caso y producidas éstas, se remitirán las actuaciones a la Asesoría Legal a fin de que se emita dictamen y proyecto de resolución.

Con dichas constancias se elevará para la resolución del Intendente que deberá expedirse dentro de los 10 días hábiles de recibidas las actuaciones en condiciones de resolver.

ARTÍCULO 31º: El recurso de revisión, previsto en el Art. 34 de la ordenanza, s/Evaluación Impacto Ambiental, procederá cuando:

- a)- resultaren contradicciones en la parte dispositiva del acto que resuelve el recurso del Art. 30.
 - b)- cuando después de dictado el acto se conocieren informaciones oficiales o investigaciones de prestigio cuya existencia se ignoraba o no pudo presentarse por fuerza mayor u obra de un tercero.
 - c)- cuando se comprobare fehacientemente la falsedad de los documentos que se tuvieron en cuenta.
 - d)- cuando el acto hubiere sido mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.
- La interposición del recurso en los supuestos previstos en los incs. b),c) y d) se promoverá dentro de los 10 días de conocerse las informaciones o investigaciones o de comprobarse los extremos indicados en c) y d).

ARTÍCULO 32º: La resolución que recaiga en el recurso del Artículo 30 o en el de revisión prevista en el Artículo 31, causa estado y agota las instancias administrativas.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 33: Impugnación de la Resolución que Rechaza el PPPA

Contra la resolución que rechaza el PPPA, sea en forma expresa o por silencio administrativo, transcurrido los 15 días hábiles de que el expediente está para resolver, el interesado tiene expedido el recurso previsto en el Art. 35 de la Ordenanza (verificar).

Dicho recurso se presentará ante la Mesa General de Entradas del Municipio, que de inmediato lo girará a la Autoridad de Aplicación, que tendrá a su cargo el trámite del mismo. Producido dictamen técnico y proveídas y producidas las pruebas, en su caso, se remitirán las actuaciones a la Asesoría Legal a fin de que emita dictamen y proyecto de resolución.

La decisión será emitida por el Intendente y el Presidente del Concejo Deliberante, dentro los 10 días hábiles de recibidas las actuaciones en condiciones de resolver.

La resolución que resuelva el recurso causará estado y agota la vía administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA: RECURSOS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 34°: Son de aplicación los Art. 38 al 45 de la Ordenanza sobre evaluación del impacto ambiental y 26 “in fine” de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 35°: En los casos que se impugne la decisión final respecto de un PPPA, el trámite será el dispuesto en el segundo párrafo del Art.33 de la presente reglamentación. Cuando se denunciaren desvíos en la ejecución de los PPPA, se tramitarán de conformidad con el segundo párrafo del Art. 30 de la presente reglamentación.

CAPITULO VII
REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 36°: De las infracciones que se comprueben durante la ejecución de los PPPA, que produzcan daño al ambiente y/o alteren los términos de la Declaración Ambiental, se labrará Acta con los requisitos establecidos.

La autoridad de aplicación deberá acompañar a la misma copia certificado del texto de la Declaración Ambiental, dictamen técnico y propuesta de la sanción correctiva y o reparadora a aplicar, abriendo expediente con intervención de la Mesa General de Entradas

El expediente así formado será girado a la Asesoría Legal para su dictamen y una vez producido el mismo, la Autoridad de Aplicación, por la vía que corresponda lo elevará al Juzgado Municipal de Faltas, a los efectos de su juzgamiento.

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 37°: Las acciones correctivas y de reparación de los daños serán estipuladas por la **UTAUA** en función de las características particulares de los PPPA.

ARTÍCULO 38°: En los casos de abandono de los PPPA, o cuando se aplicare por el Juzgado de Faltas la sanción de Caducidad de la Declaración Ambiental, se determinará en la sentencia el monto del crédito fiscal que se genere a favor del Municipio, sirviendo la copia certificada de la sentencia de título ejecutivo suficiente.

La Asesoría Legal Municipal, tendrá a su cargo la promoción de las acciones legales pertinentes a efectos del cobro.

El monto ingresado al municipio como consecuencia de lo establecido en el párrafo precedente, tendrá la afectación específica establecida en el Art. 22 Inc. g) ultima parte de la Ordenanza sobre evaluación del Impacto Ambiental.

CAPITULO VIII
DE LOS PPPA PUBLICOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39°: Todo PPPA, iniciado por cualquiera de las Áreas del Departamento Ejecutivo, deberá completar el CEPIA y con todos sus antecedentes será girado a la **UTAUA** para su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 40°: La Autoridad de Aplicación elevará al Intendente y al Presidente del Concejo Deliberante con su opinión, lo dictaminado por la **UTAUA** por la calificación del PPPA y los estudios y medidas que sea necesario realizar o adoptar.

ARTÍCULO 41°: El Intendente y el Presidente del Concejo Deliberante, dictarán resolución conjunta sobre el PPPA, indicando las medidas correctivas a adoptar o bien autorizando, en su caso, el llamado a licitación pública al que se refiere el sobre evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 42°: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la preparación de las bases técnicas del llamado a licitación, así como de presupuesto estimado.

ARTÍCULO 43°: Las conclusiones de los estudios que se efectúen y las medidas de mitigación que se propongan serán publicadas y difundidas a efectos del ejercicio de las acciones previstas a favor de la comunidad por las normas en vigencia.-

OSCAR RAÚL ANDE
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
 VICEINTENDENTE
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

Formularios FOPAB (Formulario de Parámetros Ambientales Básicos)

Nombre del Proyecto:

Pregunta	Aclaraciones	Tres Posibles Respuestas	Puntaje que reciben	Puntaje de este proyecto
1. ¿Cuál es el Grado de Alteración Presunta?	Debe consultarse el listado anexo para responder este punto	Alta Media Baja	10 5 1	
2. ¿Cuál es la superficie que se afectará?	Se entiende por superficie aquella afectada del predio por obras o actividades transitorias y/o permanentes	< 500 m ² e/ 500-2000 m ² > 2000 m ²	1 2 3	
3. ¿Cuál es el Monto de Inversión?	Se trata del monto necesario para la ejecución total del emprendimiento hasta su habilitación (vivienda, comercio, industria, etc.)	< \$100.000 e/ \$100.000 y \$500.00 > \$500.000	1 2 3	
4. ¿Qué cantidad de usuarios estables estima?	Es el n° total de personas que habitan permanente-mente y/o trabajan y/o residen ocasionalmente en el inmueble en meses de alta temporada	< 10 e/ 10 y 30 > 30	1 2 3	
5. ¿Qué cantidad de usuarios transitorios estima?	Transitorios o temporarios: el N° de personas que por distintos motivos (compras, trámites, etc.) concurren al lugar.	< 30 e/ 30 y 100 > 100	1 2 3	
6. ¿Cuál es la pendiente media del terreno?	Se calcula como la pendiente media del terreno calculada en base a curvas de nivel.	< 12% e/ 12% y 20% > 20%	1 5 10	

SUMA TOTAL:

-
-
- Si la suma TOTAL **es menor a 10**, la solicitud o el expediente sigue su trámite normal
- Si es **mayor o igual a 10**, pasa a Medio Ambiente para continuar la preevaluación de impacto ambiental.

El presente formulario tiene carácter de declaración Jurada.

Firma del Proponente:

Aclaración:.....

Lugar y Fecha:

Documento de Identidad, (tipo y número):.....

Domicilio legal:.....



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

Cuestionario de Evaluación Preliminar de Impactos Ambientales (C.E.P.I.A.)

NOMBRE DEL PROYECTO:

1. Índice de Fragilidad Ambiental. (IFA)

Parámetro	Descripción	Valoración	V.P	Puntaje
1. Pendiente del Terreno Media.	Se calcula como la pendiente media del terreno calculada en base a curvas de nivel	< 12 %	1	
		e/12 y 20 %	5	
		> 20 %	10	
2. Profundidad de la napa freática (situación más desfavorable)	Se refiere a la profundidad de la superficie freática libre medida desde el terreno natural, en la época de mayor recarga.	< 1m	3	
		e/ 1 y 3 m	2	
		> 3 m	1	
3. Cercanía a áreas naturales protegidas.	Distancia en línea recta medida desde el emplazamiento de la propuesta (límite más cercano) hasta el borde externo del área natural protegida.	< 50 m	3	
		e/50 y 150 m	2	
		> 150 m	1	
4. Características actuales del entorno.	Se refiere al grado de antropización de las áreas circunvecinas.	Area Urbana	1	
		Sub- Urbana	2	
		Sub-rural.	2,5	
		Rural	3	
5. Accesibilidad	Se define en base a las características constructivas del acceso desde el camino con pavimento más cercano al área de emplazamiento de la propuesta.	Acceso completo de pavimento.	1	
		Acceso con partes de tierra o ripio.	2	
		Sin construir ,es necesario construir	3	
6. Cercanía a cursos y/o cuerpos de agua.	Distancia en línea recta medida desde el emplazamiento de la propuesta (límite más cercano), hasta el borde del curso o espejo de agua, correspondiente a las más altas aguas ordinarias (línea de ribera)	< 15 m de la orilla	3	
		e/ 15 y 100 m de la orilla	2	
		> 100 m de la orilla	1	
7. Cobertura vegetal arbórea del predio.	Se define en base al tipo de cobertura arbórea existente en condiciones actuales en toda la superficie del dominio del emplazamiento de la propuesta.	Presencia de especies nativas	3	
		Especies varias.	2	
		Sin cobertura	1	
8. Infraestructura de Servicios existentes (agua, cloacas, electricidad, recol. De residuos.	Se define en base a la disponibilidad existente de la infraestructura y servicios básicos (al momento de la presentación)	Completa (los cuatro servicios)	1	
		Incompleta (al menos dos).	2	
		Inexistente	3	
9. Presencia de Patrimonio Cultural.	Se define en base a la existencia de patrimonio cultural (Arquitectónico, arqueológico, religioso, etc.) en el dominio actual del emplazamiento de referencia.	No hay patrimonio afectado.	1	
		Existencia de Patrimonio.	3	
10. Probabilidad de riesgos naturales (geológico, geomorfológico, inundaciones)	Determinado en base a la existencia de la probabilidad de riesgos geológicos y/o inundaciones en una envolvente de 50 m alrededor del dominio del emplazamiento.	No hay riesgo	1	
		Probabilidad de riesgo.	6	

TOTAL I.F.A:



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

2. Índice de Magnitud del Proyecto (IMP)

Parámetro	Descripción	Valoración	V.P	Puntaje
1. Grado de alteraciones presuntas según el tipo de actividad.	Ver listado anexo	Alta Media Baja	10 5 1	
2. Área de Influencia	Es el área del entorno del proyecto que pudiera ser afectado por acciones del mismo.	<u>Permanentes</u> < 10m e/10 y 100m > 100m	1 2 3	
		<u>Temporarios</u> < 10m e/10 y 100m > 100m	0.5 1 1.5	
3. Superficie afectada.	<u>Permanente</u> : Se entiende por superficie a aquella afectada del predio por obras o actividades permanentes <u>Transitoria</u> : Se entiende por superficie a aquella afectada del predio por obras o actividades transitorias.	< 500 m2 e/500 y 2000 m2 > 2000 m2	1 2 3	
		< 500 m2 e/500 y 2000 m2 > 2000 m2	0.5 1 1,5	
4. Monto de la Inversión.	Es el monto total necesario para la ejecución del emprendimiento hasta su total habilitación.	< \$ 100.000 e/\$ 100.000 y \$ 500.000 > \$ 500.000	1 2 3	
5. Cantidad de Usuarios.	<u>Estables</u> : es el número total de personas que habitan permanentemente; y/o trabajan y/o residen ocasionalmente en el inmueble, en meses de temporada alta. <u>Ocasionales</u> : es el número de personas que por distintos motivos (compras, trámites, etc.) concurren al lugar	< 10 e/ 10 y 30 > 30	1 2 3	
		<30 e/30 y 100 >100	1 2 3	
6. Movimiento de vehículos.	<u>Permanentes</u> : vehículos estacionados o en movimiento medidos en horas pico (dentro y fuera del predio). <u>Temporarios</u> : autos camiones o maquinas (dentro o fuera del predio) en período de obra.	< 5 e/ 5 y 20 >20	1 2 3	
		<3 e/ 3 y 5 > 5	0,5 1 2,5	
7. Movimiento de Suelos.	Volumen de suelo a remover, extraer y/o incorporar al predio, necesario para el emprendimiento	< 50 m3 e/50 y 100 m3 e/100 y 250 m3 > 250 m3	1 2 4 6	
8. Consumo de Energía eléctrica.	Es el consumo de energía medido en Kw/h promedio del mes más crítico.	Permanente <1000 kw/h e/1000 y 5000 >5000 kw/h	1 2 3	
9. Tipo de residuos	Se refiere al tipo de residuos generados en el emprendimiento	Domésticos Otros	1 6	
10. Demanda de agua media mensual máxima.	Se refiere al tipo de consumo de agua que se requiere, sea tanto abastecida por red domiciliaria o de otra fuente.	<150 m3 e/ 150 y 500 m3 <500 m3	1 4 6	
11. Demanda de combustible (gas)	Se refiere al consumo de combustible gas o el equivalente del poder calorífico de combustible líquido	<500 m3 e/500 y 2500m3 >2500 m3	1 2 3	
12. Tiempo de ejecución.	Es el tiempo calendario necesario medido desde el inicio del emprendimiento hasta su finalización.	< 2 años e/2 y 4 años 4 años	1 2 3	

TOTAL I.M.P.:



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

3. Coeficiente de Impacto (C.I.)

Puntaje I.F.A. =

Puntaje I.M.P. =

Puntaje Total C.I (Coeficiente de impacto) = I.F.A. * I.M.P. =

Si el valor es menor a 400 puntos el proyecto se califica de bajo impacto y sigue su trámite ordinario.

Si el valor es mayor o igual a 400 y menor a 1000 el proyecto es calificado de gran impacto y es necesario realizar un Informe de Factibilidad Ambiental (INFA).

Si el valor de C.I es mayor o igual 1000 el proyecto es calificado de gran impacto y debe presentarse un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA).

La presente tiene carácter de declaración jurada.

Lugar y Fecha:

Firma del Proponente:

Aclaración de Firma:

Documento de Identidad, (tipo y número):